



ACTA CFP N° 10/2008

### **ACTA CFP N° 10/2008**

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2008, siendo las 15:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en el Centro Administrativo del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de Río Negro en la ciudad de Buenos Aires, ubicado en Reconquista 556.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Luis Baqueriza, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Houry, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri Daniel Lavayén, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Guillermo Bonaparte.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Dr. Raúl González, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria. A continuación se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CALAMAR
  - 1.1. Nota INIDEP N° 0623 (09/04/08) en respuesta a la Nota CFP N° 126/08.
  - 1.2. Resolución CFP N° 11/06: Exp. S01:0351320/06: Nota SSPyA (14/04/08) elevando a consideración del CFP la presentación de CALME S.A. respecto de la solicitud de prórroga del plazo establecido en el art. 9° de la Resolución CFP N° 11/06.
2. PROYECTO PESQUERO
  - 2.1. Nota de ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A. (19/11/07) solicitando modificación del permiso de pesca del b-p VICTORIA DEL MAR I (M.N. 0929).



Nota INIDEP (08/04/08) remitiendo informe del Programa de Pesquerías de Condrictios.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp.: S01:0351406/06: Nota SSPyA (15/08/08) elevando a consideración del CFP la presentación de ARBUMASA S.A. vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p ARBUMASA XXVIII (M.N. 02569).

3.2. Exp.: S01:0073860/03 (c/agregado S01:0045998/03): Nota SSPyA (14/04/08) elevando a consideración del CFP la presentación de GIORNO S.A. vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p MELLINO II (M.N. 01424).

4. TEMAS VARIOS

4.1. Nota del MRECIyC, LETRA DICOL 454/08 (18/03/08) a la SSPyA comunicando recepción de nota de la Embajada de la Federación de Rusia en la Argentina (N° 96) que informa suspensión de campaña de investigación del buque ruso.

4.2. Nota del MRECIyC, LETRA DICOL 517/08 (01/04/08) a la SSPyA remitiendo copia de Nota Verbal N° 273 (25/03/08) de la Embajada de Estados Unidos de América referida a la autorización otorgada al buque R/V Palmer para realizar tareas de investigación científica marina.

4.3. Nota U.A.P.A. (9/04/08) solicitando audiencia.

4.4. Otros.

1. CALAMAR

1.1. **Nota INIDEP N° 0623 (09/04/08) en respuesta a la Nota CFP N° 126/08.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia remitida por el INIDEP en respuesta a la decisión adoptada en el punto 3. del Acta CFP N° 8/08, oportunidad en la que se solicitó al Instituto que asegurara la realización de las campañas de investigación, generando las alternativas necesarias, y tomando en cuenta que en la reunión de la Comisión de Seguimiento de Calamar del 12/03/08 los representantes de las cámaras y empresas había reiterado el ofrecimiento de sus barcos para cooperar con las tareas de investigación en caso de que fuera necesario.

Al respecto, el INIDEP informa que se ha incrementado el número de buques poteros con observadores del INIDEP que participan de la actividad de pesca, por lo que, para la estimación del número de prerreclutas, resulta aconsejable utilizar el método de modelos que toman en cuenta los datos de la flota comercial.

Asimismo manifiesta que no sería aconsejable la realización del crucero de prerreclutas (abril 2008) dado que la temporada de pesca se encuentra en estado avanzado y que el buque de la flota comercial requeriría ser calibrado de acuerdo con características técnicas similares a las del BIP Dr. Holmberg para tal fin.



Explica que los datos que se podrían obtener en esta experiencia serían precarios, como ocurrió en las temporadas 2004 y 2005 cuando el crucero se efectuó fuera de término (pasados los primeros quince días del mes de abril) y el calamar ya había iniciado su emigración.

A partir de lo expuesto el INIDEP manifiesta que se encuentra en condiciones de brindar la información requerida por el Consejo a partir de los datos que se obtengan mediante el trabajo de los observadores a bordo.

**1.2. Resolución CFP N° 11/06: Exp. S01:0351320/06: Nota SSPyA (14/04/08) elevando a consideración del CFP la presentación de CALME S.A. respecto de la solicitud de prórroga del plazo establecido en el art. 9° de la Resolución CFP N° 11/06.**

CALME S.A. presentó (fs. 3/211) un proyecto pesquero en el marco de la Resolución CFP N° 11/06 para la incorporación del buque potero a denominar ARCANGEL (actual N° 33 YOUNG IN).

En el Acta CFP N° 41/06 (punto 1.1.B.8.) se analizó el proyecto y, se decidió por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente al b-p ARCANGEL (actual N° 33 YOUNG IN), por 22 años, en función de los 100 puntos obtenidos por el proyecto, por aplicación de la Resolución CFP N° 11/06.

El 5/12/06 se notificó la decisión a la administrada (constancias de fs. 237/238).

El 5/12/07, CALME S.A. solicitó una prórroga del plazo establecido en el artículo 9° de la Resolución CFP N° 11/06 (fs. 240/241). Fundamentó su pedido en que dio principio de cumplimiento al proyecto mediante la tenencia de la embarcación –que dice haber ingresado al puerto de Buenos Aires en diciembre de 2006–, a la que se le introdujeron mejoras y reparaciones tendientes a la incorporación a la matrícula nacional. Expresó que el único lugar disponible en el puerto local para la puesta en seco del buque no cuenta con disponibilidad física hasta la segunda quincena del mes de enero de 2008. Manifestó que esta última circunstancia impide la realización de las inspecciones de casco en seco y revisión de línea de eje, necesarias para la aprobación técnica de la PNA. Afirma haber iniciado un trámite judicial para la obtención del cese de bandera del buque, con sentencia firme. Finalmente sostiene que las circunstancias señaladas configuran un caso de fuerza mayor que justifica la prórroga por 360 días del plazo antes mencionado.

El 5/12/07, en el Acta CFP N° 47/2007 se adoptó la siguiente decisión preliminar:



ACTA CFP N° 10/2008

*“5.1. Nota de CALME S.A. (04/12/07 ingresada el 05/12/07) solicitando una prórroga del plazo establecido en el artículo 9° de la Resolución CFP N° 11/07 respecto del b-p N° 33 YOUNG IN (a denominar ARGANGEL).*

*Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad:*

- Remitir la presentación a la Autoridad de Aplicación solicitándole, en atención a lo manifestado en la nota, que, previo al tratamiento del fondo de la petición: a) se constate el ingreso del buque al Puerto de Mar del Plata, b) se verifiquen las dificultades relatadas por la empresa para la puesta en dique seco del buque, y c) se requiera a la administrada que acompañe constancias fehacientes de la causa judicial de las que surjan los antecedentes fácticos de la misma y el contenido completo de la sentencia a la que hace referencia la presentación, y la certificación sobre la alegada firmeza de dicha sentencia.*
- Solicitar a la Autoridad de Aplicación que produzca un informe con los nuevos elementos que reúna, y las actuaciones administrativas correspondientes.*
- Instruir a la Autoridad de Aplicación para que suspenda todo trámite vinculado con este proyecto hasta que el CFP se expida sobre el fondo de la petición.”*

La Autoridad de Aplicación, por nota de fecha 7/12/07, requirió a la empresa que acredite los extremos fácticos referidos y que acompañe las constancias de la causa judicial.

El 3/4/08, CALME S.A. efectuó una nueva presentación (fs. 259), a la que acompañó:

- i) Una certificación emitida por la PNA según la cual el buque referido se encuentra amarrado desde el 1/01/07 en el Puerto de Mar del Plata (fs. 261).
- ii) Un certificado del Juzgado Federal de Ushuaia del que surge que se dispuso el embargo del buque y se decretó la interdicción de salida. Asimismo se certifica que se ha dictado sentencia mandando llevar adelante la ejecución promovida por CALME S.A. contra DAEIL INDUSTRIAL CO. LTDA. (fs. 260).
- iii) Una nota dirigida por SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A. a CALME S.A., fechada el 19/02/08, en la que informa que por razones operativas debe postergar la fecha de la puesta en seco de la embarcación para la segunda quincena de abril (fs. 262).

El 14/4/07 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con un informe que relata la actuación precedente.

Con el certificado de fs. 260 no se ha dado cabal cumplimiento a la decisión del CFP. En efecto, el Acta requería de la interesada *“que acompañe constancias fehacientes de la causa judicial de las que surjan los antecedentes fácticos de la*



ACTA CFP N° 10/2008

*misma y el contenido completo de la sentencia a la que hace referencia la presentación, y la certificación sobre la alegada firmeza de dicha sentencia".* El único extremo acreditado es el de la firmeza de la sentencia, más no se han acompañado las constancias mencionadas, y el certificado no las sule. Ello impide analizar la existencia del invocado supuesto de fuerza mayor.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que la administrada complete la documentación requerida, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de la causa.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el Cuerpo.

## **2. PROYECTO PESQUERO**

### **2.1. Nota de ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A. (19/11/07) solicitando modificación del permiso de pesca del b-p VICTORIA DEL MAR I (M.N. 0929). Nota INIDEP (08/04/08) remitiendo informe del Programa de Pesquerías de Condrictios.**

En el punto 1.1. del Acta CFP N° 45/07, ante la solicitud de modificación del permiso de pesca del b-p VICTORIA DEL MAR I (M.N.0929) por parte de ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A. el 29/11/07, se decidió:

“... ”

- *solicitar a la Autoridad de Aplicación un informe sobre los antecedentes operativos y el permiso de pesca del buque VICTORIA DEL MAR I (M.N. 0929); y*
- *requerir al INIDEP un informe sobre el estado del recurso al que la administrada pretende acceder.”*

En cumplimiento de lo requerido la DNCP envió el Exp. 3828/1990 con un informe sobre los antecedentes operativos y el permiso de pesca del buque pesquero VICTORIA DEL MAR I.

Del informe citado surge que el buque mencionado tiene autorizada una captura de todas las especies permitidas con exclusión de merluza común, austral y langostino, y que la captura de la especie calamar deberá realizarse únicamente con sistema de poteras. La operatoria cumplida por el buque desde el comienzo de sus actividades solo registra capturas de la especie calamar.

El INIDEP remitió un informe del Programa Pesquerías de Condrictios sobre el estado del recurso raya, adjuntando el Informe Técnico N° 9: *“Análisis de las*



ACTA CFP N° 10/2008

*capturas de Dipturus chilensis en mareas realizadas por el B/P SURESTE 501 con observadores a bordo. Período 2004-2007”.*

El mismo concluye expresando que *“limitándose a la información disponible y por la vulnerabilidad natural propia de los peces cartilaginosos, no parece que la especie en cuestión pueda considerarse como alternativa para aplicarse sobre ella niveles de esfuerzo (dirigido o by catch) superiores a los que se ejercen actualmente”.*

Analizada toda la información recibida se decide por unanimidad no hace lugar a la petición de la administrada.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 151/08.

### **3. INACTIVIDAD COMERCIAL**

#### **3.1. Exp.: S01:0351406/06: Nota SSPyA (15/08/08) elevando a consideración del CFP la presentación de ARBUMASA S.A. vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p ARBUMASA XXVIII (M.N. 02569).**

El 03/04/08 ARBUMASA S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA XXVIII (M.N. 02569), hasta el 1° de septiembre de 2008, debido a reparaciones que se encuentran en curso (reemplazo de motor auxiliar, fs. 388). Acompaña un informe técnico de BUREAU VERITAS, presupuesto de PATAGONIA DEL MAR S.A., AUTOMOTORES DEL ATLÁNTICO S.A., y un informe técnico de la propia administrada.

El 15/04/08 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06. Del mismo surge que la última marea del buque (potero) finalizó el 7/05/07.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las reparaciones y la documentación aportada, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA XXVIII (M.N. 02569) efectuado por ARBUMASA S.A. hasta el 1° de septiembre de 2008.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

#### **3.2. Exp.: S01:0073860/03 (c/agregado S01:0045998/03): Nota SSPyA (14/04/08) elevando a consideración del CFP la presentación de GIORNO**



ACTA CFP N° 10/2008

**S.A. vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p MELLINO II (M.N. 01424).**

El 15/02/07 se presentó GIORNO S.A., a fin de solicitar la justificación de la inactividad del buque MELLINO II (M.N. 01424). Expuso que el buque, se encuentra con tareas de reparaciones desde agosto del año pasado, con motivo de una avería sufrida en navegación (fs. 248/249). Dio cuenta de la avería con la copia del Diario de Navegación y Diario de Máquinas, de las exposiciones efectuadas ante la PNA, de las inspecciones realizadas por la PNA y de las facturas y presupuestos de las reparaciones, reemplazos y tareas efectuadas, tanto a flote como en dique seco (fs. 250/317). De las mismas surge que se trató de una avería de importancia en el motor del buque.

La Autoridad de Aplicación produjo el informe previsto por la Resolución CFP N°7/06 (fs. 325/326). Del mismo surge que el buque concluyó su última marea el 18/08/06.

Por Acta CFP N° 8/07 (21/03/07), analizada toda la documentación y las explicaciones presentadas por la administrada respecto de la rotura del motor y las reparaciones realizadas en el buque, el CFP justificó la inactividad comercial del buque MELLINO II (M.N. 01424). La Autoridad de Aplicación notificó la decisión a la administrada.

El 1°/11/07 GIORNO S.A. remitió nota a la DNCP (fs. 340/341) informando que la inactividad del buque, originada en AVERIA MAYOR sufrida por el motor principal de la unidad generó distintas alternativas de solución (reemplazo, reparación integral) todas las cuales requerían la puesta en seco del buque al efecto de la extracción de dicho motor principal. Así, mientras se cotizaba el directo reemplazo del principal de la unidad se requirió en Abril p/ppdo un turno para el diqueado indicado, el cual fuera confirmado por el UNICO VARADERO DISPONIBLE en este puerto para unidad de tal porte (S.P.I. Astilleros) para la segunda quincena de ese mes. Al día de la fecha, no obstante, y por eventualidades surgidas en trabajos de las unidades que ocupan el dique seco, no se ha procedido aún al halaje del B/P MELLINO II. Para acreditar tales gestiones y las tareas que se vienen realizando en el motor del buque y que continuarán por, al menos, cuatro meses más, adjunta la siguiente prueba documental: comunicaciones de y a S.P.I. Astilleros, Presupuesto de LATINAVAL S.R.L., informe de TECNOPECA ARGENTINA S.R.L.

El 14/02/08 GIORNO S.A. realizó una nueva presentación (fs. 349) manifestando que el astillero ha prorrogado el turno de halaje y está en seco, originalmente previsto para octubre pasado, estando fijado actualmente para la segunda quincena de marzo siguiente.

El 14/04/08 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP.



Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo por un lapso superior a los 180 días previstos en el segundo párrafo del Art. 28 de la Ley 24.922, computado desde la justificación decidida por el CFP en el Acta N° 8/07 (21 de marzo de 2007). La presentación de la solicitud de nueva justificación de inactividad ha sido interpuesta el 1° de noviembre de 2007, es decir, fuera del plazo previsto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar, por extemporáneo, el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque MELLINO II (M.N. 01424).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

#### **4. TEMAS VARIOS**

##### **4.1. Nota del MRECIyC, LETRA DICOL 454/08 (18/03/08) a la SSPyA comunicando recepción de nota de la Embajada de la Federación de Rusia en la Argentina (N° 96) que informa suspensión de campaña de investigación del buque ruso.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el MRECIyC comunica que se ha recibido la Nota N° 96 de la Embajada de la Federación de Rusia en la Argentina, en la que se informa que la campaña de investigación científica marina que estaba previsto realizar con el buque ruso AKADEMIK SERGEY VAVILOV fue suspendida.

##### **4.2. Nota del MRECIyC, LETRA DICOL 517/08 (01/04/08) a la SSPyA remitiendo copia de Nota Verbal N° 273 (25/03/08) de la Embajada de Estados Unidos de América referida a la autorización otorgada a buque norteamericano para realizar tareas de investigación científica marina.**

Se recibe la nota de referencia a través de la cual se solicita la extensión de la autorización otorgada por nuestro país con fecha 18/03/08 para que el buque NATHANIEL PALMER, de pabellón norteamericano, realice actividades de investigación científica marina en aguas sujetas a la soberanía o jurisdicción nacionales, hasta el 25 de mayo de 2008, por un error en la fecha inicialmente requerida (5/05/08).

Al respecto, se decide por unanimidad autorizar la extensión de la autorización otorgada en el punto 5.1. del Acta CFP N° 6/08 hasta el día 25/05/08.





Finalmente, se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

#### **4.3. Nota U.A.P.A. (9/04/08) solicitando audiencia.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Unión Argentina de Pescadores Artesanales -UAPA- solicita una audiencia con el CFP.

Sobre el particular, se decide por unanimidad reiterar lo expresado en el punto 5.2. del Acta CFP N° 8/07:

*“...el CFP manifiesta que dicha actividad pesquera artesanal se realiza en aguas de jurisdicción provincial.*

*En este sentido recuerda que el artículo 6° de la Resolución CFP N° 3/00 dispone lo siguiente: “Cada Provincia establecerá las normas que considere necesarias para reglamentar el Registro Provincial de Pesca Artesanal y de la Actividad Pesquera Artesanal en sus jurisdicciones, fijando las condiciones, requisitos y formas de control que tendrá esta actividad y llevará una estadística con los volúmenes reales y el destino de las capturas. Una vez establecidas dichas condiciones, remitirá copia de las mismas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO y a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. Asimismo remitirá trimestralmente las estadísticas recopiladas.”*

Asimismo que el artículo 7° de la misma resolución dispone lo siguiente:

*“Será responsabilidad de las Provincias con litoral marítimo:*

- a) Preservar y conservar los recursos explotables en esta actividad;*
- b) Incrementar los niveles de productividad y eficiencia del subsector de la Pesca Artesanal manteniendo los recursos hidrobiológicos que sean objeto de su actividad;*
- c) Mejorar las condiciones de vida y el desarrollo de las comunidades de pescadores artesanales.”*

Finalmente que el artículo 8° de la resolución citada dispone lo siguiente:

*“Con el objeto de cumplimentar los objetivos enunciados en el artículo 7° de la presente, las Provincias llevarán a cabo las siguientes acciones, de acuerdo a las modalidades específicas y en coordinación entre sí, con la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, y el INSTITUTO*



*NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) cuando fuere necesario:*

- a) *Determinar las zonas y recursos de uso y explotación;*
- b) *Ejecutar las obras de ingeniería portuaria que faciliten el desempeño de este sector;*
- c) *Capacitar en la faz organizativa y técnico administrativa a los pescadores artesanales;*
- d) *Formar técnicos y profesionales para ejercer funciones de apoyo al sector;*
- e) *Desarrollar nuevos mercados y productos;*
- f) *Promover la comercialización de los productos;*
- g) *Realizar estudios de mercado;*
- h) *Desarrollar programas de investigación sobre nuevos métodos y técnicas de captura para esta actividad;*
- i) *Desarrollar y fomentar de formas cooperativas de asociación de los pescadores artesanales;*
- j) *Integrar las comunidades organizadas de pescadores al manejo de los recursos costeros explotados por éstas, y a su medioambiente asociado;*
- k) *Desarrollar acciones ante organismos provinciales y nacionales a los efectos de tornar más eficientes los costos de transacción en los niveles administrativos, operativos y tributarios del sector.”*

Por todo lo expuesto el CFP considera que la petición deberá ser dirigida a las autoridades provinciales correspondientes.

A continuación se procede a la firma de la Nota N° 152/08.

#### **4.4. Otros.**

##### **4.4.1. Nota de la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA (10/04/08) referida a la política de explotación de los recursos costeros.**

Se recibe la nota de referencia en la que la Asociación mencionada solicita la intervención del CFP para establecer una política de explotación de los recursos costeros y remite una propuesta de manejo del ecosistema costero.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires manifiesta que, previo al tratamiento de la presentación por parte del CFP, resulta necesario que las autoridades pesqueras de su provincia efectúen un análisis de la misma.



ACTA CFP N° 10/2008

Los demás miembros del Consejo expresan su acuerdo con la moción.

Siendo las 20:00 horas y antes de dar por finalizada la sesión, los Consejeros manifiestan su agradecimiento a las autoridades de la Provincia de Río Negro por haber facilitado las presentes instalaciones para llevar a cabo la reunión y por la atención recibida durante la misma.

A continuación se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 23 y jueves 24 de abril de 2008, en la sede del CFP, a partir de las 11:00 horas.